



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN				
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada

**INFORME DE SUPERVISIÓN – CONTRATO COMPRAVENTA
CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.8715891 del 2025**

1. ASPECTOS GENERALES

CONTRATANTE	Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.8715891 del 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20/12/2025
OBJETO	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE I D I EN EL CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE ARAUCA
CONTRATISTA	INVERSIONES INTEGRALES COMERCIALES S.A.S
CC o NIT	9 0 0 7 4 9 8 0 4-5
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Arauca.
FECHA DE INICIO	24/12/2025
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	07 días, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MILLONES SETESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$28.725.000)
PRÓRROGA NRO. 1	CUARENTA Y UN TRES DIAS CALENDARIO DESDE EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2025, HASTA EL 10 DE FEBRERO DEL 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DEL 2025.
ADICIÓN NRO	N/A
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MILLONES SETESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$28.725.000)
FORMA DE PAGO	Pago único
INFORME DE SUPERVISIÓN NRO.	Uno
PERIODO DEL INFORME	Desde el 24/12/2025 al 29/12/2025

1.1. Garantías contractuales

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	
ASEGURADORA	Aseguradora Solidaria de Colombia
NRO. DE PÓLIZA	4421732
CERTIFICADO O ANEXO	0
FECHA EXPEDICIÓN	22/12/2025
FECHA APROBACIÓN	23/12/2025



GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	20/12/2025	31/12/2027	\$ 5.745.000
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	20/12/2025	30/06/2026	\$ 5.745.000

2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En virtud de la suscripción del contrato, el contratista adquirió las siguientes obligaciones de entrega de acuerdo a lo requerido:

ITEM	NOMBRE DEL EQUIPO Y DESCRIPCION TÉCNICA DEL PRODUCTO (IDENTIFICACION ADICIONAL REQUERIDA)	DESCRIPCION TÉCNICA DEL PRODUCTO (IDENTIFICACION ADICIONAL REQUERIDA)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CTO INICIAL
1	TELEVISOR	<p>Pantalla: LED. Plana. Tamaño pantalla: 75in / 190.5cm</p> <p>Resolución: 4K-HD</p> <p>Puertos HDMI: 3</p> <p>Puertos USB: 2</p> <p>Alimentación: energía eléctrica.</p> <p>Tipos de puertos: Cable óptico digital, LAN/Ethernet, entrada coaxial.</p> <p>Conectividad: Bluetooth, USB, WiFi.</p> <p>Smart TV, con asistente de voz, sintonizador Digital DVB-T2, opción de compartir pantalla, potencia de audio de 20W y tasa de refresco de 60Hz.</p> <p>Con control remoto ECO, manual del usuario, cable de poder, soporte para mesa y pared, 12 meses de garantía. Con conexiones y en funcionamiento.</p>	UNIDAD	1



2	IMPRESORA 3D	<p>Tecnología de impresión: FDM (Modelado por deposición fundida) . Materiales (Filamentos): PLA, PETG, TPU, PVA, BVOH, ABS, ASA, PC, PA, PET</p> <p>Área de impresión: 256 x 256 x 256 mm</p> <p>Velocidad de Impresión: 500 mm/s: 1.75mm</p> <p>Diámetro del filamento: 1.75mm</p> <p>Extrusora: Extrusor directo</p> <p>Diámetro de la boquilla: Estándar: 0.4 mm, Opcionales: 0.2 mm, 0.6 mm, 0.8 mm</p> <p>Hotend: All metal</p> <p>Temperatura máxima de impresión: 320 °C</p> <p>Plataforma de impresión: Placa de acero flexible</p> <p>Temperatura máxima de la plataforma: 110@220V 120@110V. Tipo de plataforma (Cartesiana/Fija): Fija</p> <p>Nivelación de la plataforma: Nivelación de cama asistida</p> <p>Sistema de enfriamiento: enfriamiento rápidamente por aire mediante un ventilador de flujo axial silencioso</p> <p>Resolución: ± 0,1 mm</p> <p>Software de corte compatible: Bambu Studio Soporta slicers de terceros que exportan código G estándar como Superslicer, Prusaslicer y Cura, pero es posible que algunas funciones avanzadas no sean compatibles.</p> <p>Interfaz de usuario: 5-inch 1280*720 Touch Screen</p> <p>Transferencias de archivos - Conectividad: Micro SD Card, wifi, Bambu-Bus</p> <p>Tipos de archivos admitidos: STL. OBJ. AMF</p> <p>Resumen de impresión, reanudación de impresión: Si</p> <p>Detección de fin de material: Si</p> <p>Electrónica silenciosa: Si</p> <p>Características diferenciales: Filtro HEPA H12 y un filtro de carbón activado. Calefacción activa y temperatura controlada de la cámara. 320 °C (608 °F) Temperatura de la boquilla. CoreXY robusto de alta velocidad. Compensación de vibración y</p>	UNIDAD	1
---	--------------	---	--------	---



		<p>extrusión. Detección de fallos con IA. Permite sistema AMS multicolor y materiales. Control de red Ethernet e inalámbrica.</p> <p>Peso de la maquina: 16kg Tamaño de la impresora (largo x profundidad x alto) : 389*389*457 mm³ Entrada CA: 100-240 VCA, 50/60 horas Fuente de alimentación: 24V Consumo máximo de energía: 1000 W a 220 V, 350 W a 110 V Contenido de la caja: 1x impresora Bambu Lab X1E 1x kit de herramientas y accesorios 1x cable de poder 1x Guía de inicio rápido.</p>		
--	--	---	--	--

Para la fecha del informe sin entrega de ítems, debido a que corresponde a un contrato de compraventa, y los mismos se encuentran en trámite de compra por parte del proveedor.

2.1. Cumplimiento de obligaciones referentes al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA

Atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar, el contratista deberá cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo aplicables a los bienes de objeto del contrato, conforme a la legislación nacional vigente.

1.El contratista deberá presentar, según la opción que corresponda, la siguiente documentación como requisito obligatorio para la ejecución del contrato:

Opción 1:

- Certificado de implementación del SG-SST firmado por el Representante Legal y el responsable del SG-SST.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado Vigente del Curso de SG-SST de 50 horas o su actualización y/o Curso de 20 horas, y licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo del profesional Responsable del SG-SST.
- Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitida por la ARL.

Opción 2:



- Certificado de implementación del SG-SST firmado por el Representante Legal y el responsable del SG-SST.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado Vigente del Curso de SG-SST de 50 horas o su actualización y/o Curso de 20 horas, y licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo del profesional Responsable del SG-SST.
- Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitida por el Ministerio de Trabajo del año inmediatamente anterior, conforme al Decreto 1072 de 2015 (Art. 2.2.4.6.1) y la Resolución 0312 de 2019.

Parágrafo: Para cualquiera de las opciones, el contratista deberá incluir el respectivo plan de mejora derivado de la autoevaluación de estándares mínimos aplicables, en caso de que el puntaje obtenido sea inferior al 85%.

2. En caso de que el contratista sea una persona Independientes deberá presentar Certificación Firmada por el representante legal donde indique que es persona natural que no tiene trabajadores a cargo y no está obligada a implementar el Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Parágrafo: De acuerdo con la resolución 0312 de 2019 en el Parágrafo 2. No están obligados a implementar los Estándares Mínimos los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Obligaciones ambientales del contratista

En atención a la naturaleza del proyecto y conforme al Anexo de Verificación de Criterios de Contratación, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales y energéticas, las cuales serán verificadas por la supervisión mediante informe y revisión in situ.

Estas obligaciones deben ser cumplidas durante la ejecución del contrato, antes del recibido a satisfacción y, cuando aplique, desde el inicio de este: En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 41012 de 2015 y la Resolución 40247 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por las cuales se expide y actualiza el Reglamento Técnico de Etiquetado RETIQ, el contratista deberá garantizar que el televisor a suministrar cumpla con criterios de eficiencia energética comprobable. Para tal efecto, el contratista deberá:

- Suministrar la ficha técnica del equipo, en la cual se indique el consumo de energía y el nivel de eficiencia energética declarado por el fabricante o distribuidor.
- En caso de no contar con etiqueta RETIQ, deberá aportar certificación del fabricante, distribuidor o comercializador que acredite que el televisor corresponde a una categoría de bajo consumo energético o cuenta con sello de eficiencia internacional equivalente (por ejemplo, Energy Star o EU Energy Label tipo B o inferior).

3. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO



FECHA DEL INFORME	NRO. DE FACTURA	VALOR FACTURADO	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

4. RELACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

SALUD PENSION Y ARL	Ninguno	
---------------------------	---------	--

5. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

6. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN

Al momento de la presentación del presente informe, se certifica que, como supervisor del contrato, no se ha cumplido íntegramente con las obligaciones contractuales, conforme a las especificaciones detalladas en las fichas técnicas de los equipos requeridos. Cabe resaltar que el 27 de diciembre del 2025, la supervisión del contrato recibió a través de correo electrónico la solicitud de suspensión por parte del contratista manifestando que:

“ En mi calidad de representante del INVERCOM S.A.S., respetuosamente me permito solicitar la suspensión temporal del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715891, cuyo objeto es “Contratar la adquisición de equipos tecnológicos requeridos para el desarrollo de proyectos de IDI en el Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca”, con fundamento a los siguiente: En el marco de la ejecución contractual y conforme al principio de planeación y debida diligencia técnica, se adelantó la verificación de disponibilidad del equipo especializado impresora 3D modelo Bambu Lab X1E, requerido para el cumplimiento del objeto contractual, estableciendo que dicho equipo no se encuentra disponible en inventario nacional para entrega inmediata, debido a su naturaleza altamente especializada y a las características técnicas avanzadas que lo orientan a procesos industriales, prototipado de alto desempeño y formación tecnológica especializada. De acuerdo con la comunicación emitida por la empresa Tecnología en Oficinas y Comunicaciones Ltda., proveedor consultado, este equipo es comercializado exclusivamente bajo la modalidad “bajo pedido”, lo que implica su adquisición directa a través del fabricante o distribuidor internacional autorizado, requiriendo la ejecución integral del proceso de importación, el cual comprende fabricación o alistamiento, transporte internacional, trámites aduaneros, nacionalización, cumplimiento



de requisitos técnicos y eléctricos exigibles en Colombia y posterior entrega en destino final. En consecuencia, el despacho del equipo se encuentra proyectado a partir del 30 de enero de 2026.

Esta circunstancia constituye un hecho ajeno a la voluntad del contratista, no imputable a incumplimiento contractual, y deriva de factores logísticos, productivos y aduaneros propios del mercado internacional de equipos tecnológicos de alta especificación. Así mismo, resulta incompatible con una sustitución por equipos de menor capacidad técnica, en tanto ello afectaría directamente el alcance funcional del contrato y los estándares de desempeño requeridos para los proyectos de investigación, desarrollo e innovación que se pretenden fortalecer.

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación y suspensión de los contratos estatales cuando sobrevengan circunstancias que alteren su ejecución normal, así como en los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio económico del contrato, consagrados en los artículos 25 y 27 de la misma ley. De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 faculta a las partes contractuales para adoptar medidas administrativas razonables que garanticen la correcta ejecución del objeto contractual sin menoscabo del interés público ni afectación de la calidad técnica de los bienes adquiridos.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de preservar la adecuada ejecución del contrato, evitar eventuales incumplimientos y garantizar la entrega de un equipo que cumpla plenamente con las especificaciones técnicas requeridas, solicitamos respetuosamente se autorice la suspensión temporal del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715891, hasta el 10 de febrero del 2026, teniendo en cuenta el desplazamiento del equipo a la ciudad de Arauca – Arauca.”

Inicio suspensión: 29 de diciembre de 2025”.

De acuerdo con los principios de la contratación estatal, la suspensión del contrato procede cuando existen hechos externos que impiden la ejecución en los plazos inicialmente pactados, siempre que estos sean ajenos a la voluntad del contratista y debidamente justificados. En este caso, se cuenta con certificaciones y comunicaciones de los proveedores que respaldan la solicitud. De conformidad con los artículos 4, 5, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la ejecución del contrato estatal debe realizarse bajo condiciones reales de viabilidad técnica, económica y jurídica, y la Entidad tiene el deber de evitar ejecuciones forzadas que conduzcan a incumplimientos técnicos, afectación del patrimonio público o desconocimiento del principio de planeación.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 y la doctrina administrativa aplicable reconocen que la suspensión del contrato procede cuando circunstancias externas impiden temporalmente la ejecución del objeto contractual, sin que ello constituya incumplimiento ni dé lugar a la imposición de sanciones, siempre que la medida sea proporcional, razonable y debidamente motivada. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la suspensión es un instrumento válido para evitar mayores perjuicios a la administración



y al contratista, cuando la continuidad del contrato resulta materialmente inviable en un periodo determinado.

En este caso, continuar con la ejecución sin los equipos técnicamente adecuados implicaría vulnerar los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia y economía, además de exponer a la Entidad a la recepción de bienes que no satisfacen las necesidades institucionales ni las condiciones contractuales, con los consecuentes riesgos fiscales y disciplinarios. Por el contrario, la suspensión permite salvaguardar la finalidad del contrato, garantizar la correcta destinación de los recursos públicos y asegurar que la entrega se realice en condiciones de calidad y conformidad técnica acorde a las necesidades identificadas por la institución.

Por todo lo anterior, y actuando en estricta observancia del principio de buena fe contractual, se solicita respetuosamente que, en ejercicio de la función de supervisión, se recomiende la suspensión temporal del Contrato No. CO1.PCCNTR.8715891 de 2025 hasta el 10 de Febrero de 2026, término dentro del cual se prevé la normalización de la cadena de suministro, la disponibilidad efectiva de los equipos importados y la reanudación ordenada de la ejecución contractual.

El Contratista reitera su disposición permanente para coordinar las actuaciones administrativas que permitan formalizar la suspensión y garantizar una ejecución contractual ajustada a la normatividad vigente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita:

Esta Supervisión, considera viable la suspensión temporal del contrato, en la medida en que concurren causas sobrevinientes, ajenas a la voluntad del contratista y no imputables a su actuación, que impiden la ejecución normal del objeto contractual en las condiciones inicialmente pactadas; decisión que se adopta en observancia de los principios que rigen la contratación estatal consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en especial los de economía, responsabilidad, transparencia y eficacia, los cuales imponen a la administración el deber de adoptar medidas razonables, proporcionales y motivadas orientadas a garantizar el cumplimiento del fin público del contrato y la protección del patrimonio público. En este sentido, exigir la continuidad de la ejecución contractual pese a la existencia de circunstancias objetivas que afectan su desarrollo desconocería el principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de planeación y gestión eficiente del contrato, pudiendo derivar en sobrecostos, incumplimientos involuntarios o afectaciones a la calidad de los bienes, obras o servicios contratados. Así mismo, la adopción de la suspensión se encuentra alineada con el principio de equilibrio económico del contrato establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en tanto permite preservar las condiciones económicas existentes al momento de la celebración del contrato y evita la imposición de cargas excesivas o desproporcionadas a cualquiera de las partes como consecuencia de hechos externos y temporales. De igual forma, esta actuación se ajusta a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, que refuerza el deber de las entidades estatales de dirigir la actividad contractual hacia la correcta ejecución del objeto, bajo criterios



de eficiencia, responsabilidad y control, así como a las facultades de dirección, control y vigilancia de la ejecución contractual reconocidas en el Decreto 1082 de 2015, que habilitan a la entidad y a la supervisión para adoptar decisiones administrativas debidamente motivadas que permitan ajustar la ejecución del contrato cuando se presenten situaciones que alteren su desarrollo normal. Finalmente, esta posición resulta concordante con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, que ha reconocido la suspensión contractual como un instrumento legítimo de gestión, siempre que exista causa objetiva, grave y temporal, se encuentre plenamente justificada y tenga como finalidad garantizar el interés general, la correcta ejecución del contrato y la adecuada administración de los recursos públicos; en consecuencia, esta Supervisión conceptúa favorablemente la procedencia de la suspensión, la cual deberá formalizarse mediante acta debidamente motivada, en la que se dejen consignadas las causas que la originan, el término de suspensión y las condiciones para su reanudación, sin que ello implique reconocimiento automático de mayores valores, salvo los que legalmente resulten procedentes.

Suspender el contrato, por el término de cuarenta y tres (43) días calendario, es decir, desde el 29/12/2025 y hasta el 10/02/2026. Así las cosas, la fecha de terminación del 12 de febrero del 2026.

7. CERTIFICACIÓN

Con la firma del presente informe, en mi calidad de supervisora, previa revisión de los documentos en la plataforma SECOP II, autorizo Suspender el contrato, por el término de cuarenta y tres (43) días calendario, es decir, desde el 29/12/2025 y hasta el 10/02/2026 Así las cosas, la fecha de terminación del 12 de febrero del 2026.

8. OBSERVACIONES

Para constancia se firma a los veinte nueve días del mes de diciembre de 2025.

MÓNICA ALEXANDRA DELGADO CAICEDO Supervisora del contrato	
NESTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA subdirector del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca con Funciones de Director Regional (E).	

Revisó: Norisley Gelvez Camargo – Abogada FPI, Regional Arauca

Elaboro: Mónica Alexandra Delgado Caicedo (Supervisora)